



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra el presente expediente al Despacho, a fin de determinar si se reanuda el trámite procesal respectivo, dada la interrupción decretada en el mismo.

Al respecto es importante recordar, que mediante auto del 02 de diciembre de 2020, se declaró la interrupción del presente proceso a partir del 03 de octubre de 2020 fecha en que acaeció el fallecimiento del apoderado de la parte ejecutante, ordenando en consecuencia citar a la demandante Nely Tereza Morales Rojas, para que dentro del término de cinco días siguientes a la recepción del aviso que se remita, proceda a designar nuevo apoderado judicial y compareciera al proceso, advirtiendo que una vez vencido el lapso en mención o antes si nombraba un nuevo mandatario judicial se dispondría la reanudación del proceso.

Pues bien, revisado el trámite surtido, se observa que el aviso que trata el Art. 292 del C. G. del P. mediante se comunicaba la interrupción del proceso y la comparecencia al mismo, fue debidamente elaborado, remitido y recepcionado el 02 de febrero de 2021, en la Calle 35 No.7-72 apto. 603 del Barrio Alfonso López, conforme da cuenta la documental obrante al archivo en PDF identificado con No.91 del expediente digital del cuaderno uno, destacando que la dirección en mención fue informada en la demanda.

Conforme a lo expuesto, observa el juzgado, que se encuentra a la fecha más que vencido el término otorgado en el auto calendado 02 de diciembre de 2020, ello en la medida que como se afirmó, la citación ordenada se surtió el 02 de febrero de 2021, de manera que el lapso para comparecer finalizó el 09 de febrero del precitado año, sin que la parte ejecutada hubiese designado apoderado judicial o realizado manifestación alguna frente al trámite surtido por las circunstancias acaecidas en el mismo, sólo hasta el 01 de marzo del presente año, solicita se fije fecha para audiencia, de manera que lo anterior conlleva a que se ordene su reanudación a partir del 10 de febrero de 2021, en la etapa en que se encontraba al momento de proferir el respectivo auto de interrupción, ello en la medida que se reitera, la parte ejecutada no realizó pronunciamiento alguno frente al trámite que se surtió en el presente asunto, lo que implica que si se configuraba cualquier causal de invalidación de la actuación, la misma se configura saneada por la conducta pasiva de la parte demandada, ya que el tiempo otorgado no sólo era para designar apoderado, si no para apersonarse o comparecer en el presente tramite, por lo que será del caso fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento establecida por el ordenamiento procesal, pues fue en dicha etapa en que profirió el auto tantas veces anunciado y así se determinará en la parte resolutive de esta decisión.

En consecuencia, el Juzgado,

## RESUELVE:

**PRIMERO: ORDENAR LA REANUDACIÓN** del presente trámite procesal a partir del 10 de febrero de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: SEÑALAR el catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.),** como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento que trata el Art. 392 del C. G. del P. en concordancia con el numeral 2º del Art. 443 de la obra en cita.

Sea el caso destacar que en la audiencia fijada, en el presente numeral, se recaudaran los medios probatorios decretados en auto del 10 de febrero de 2020.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir cierto los hechos en que se funden la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (inciso 1º del numeral 4º del Art. 372 del C. G. del P.). Además, se previene a las partes y al apoderado, que el no concurrir a la audiencia conlleva a que le imponga una multa de cinco SMLMV de conformidad con lo establecido en el inciso 5º numeral 4º del Art 372 de C. G. del P.

Es importante acotar, que la audiencia fijada, se llevara a cabo empleando las tecnologías de la comunicación e información, que se han dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para ello, utilizando la aplicación TEAMS de Microsoft o LIFESIZE.

De igual manera se le hace saber, que para el desarrollo de la audiencia aquí señalada, es necesario que las partes informen a más tardar con cinco (05) días de antelación a la fecha señalada para llevar a cabo la misma, los correos electrónicos así como el número de celular de cada interviniente, léase partes, apoderados, partes, lo cual deberá realizarse mediante memorial en PDF, remitido a este Despacho Judicial por medio del correo electrónico [j24cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j24cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando además el nombre del asistente, calidad en que comparece, para que por dicha vía se les pueda enviar el enlace para la audiencia y se precise el canal a utilizar.

Se le advierte a las partes, el deber de gestionar lo necesario para que se pueda llevar a cabo la audiencia aquí fijada, con la comparecencia de los intervinientes, de conformidad con los medios de convicción por cada uno solicitados, ello conforme lo establecido en el Art.78 numerales 8o y 11 del C. G. del P., destacando desde ya que si existe alguna dificultad para acceder a estos mecanismos tecnológicos, deberá informarse al juzgado para efectos de lograr una solución al inconveniente presentado, y así lograr la materialización de la audiencia aquí señalada.

Con el fin de verificar el adecuado funcionamiento del canal tecnológico a emplear, se sugiere conectarse a la audiencia con diez (10) minutos de antelación, para poder iniciar a la hora fijada sin ningún inconveniente, recordando que conforme lo establece el Art. 107 del C. G. del P., toda audiencia se iniciará en el primer minuto de la hora señalada para ella.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup> Y CUMPLASE,**

**Firmado Por:**

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**01d81d56ebf8b94e5ef025b7150b97c67c8e37e2209a56fbf545e4d9e1304605**

Documento generado en 20/04/2021 02:58:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.49 del 21 de abril de 2021.